Nota DNC N° 3111 /2022

Asunción, 19 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405948
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 01-22 ADQUISICION URGENTE DE PROTESIS PARA CARDIOCIRUGIA DEL IPS - AD REFERÉNDUM 2022
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC S/N y sin fecha, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "*...teniendo en cuenta la nota remitida por el Jefe del Servicio Dr. Eduardo Alvarez vía MEM-1153-2021-000036...*" (sic) y "*...Se menciona que los mismos se encuentran incluidos en un pedido de compra remitido a la DOC por NOT-7044-2021-000058, de fecha 04/011/2021...*" (sic) y "*...Que, por Dictamen U.O.C N° 08/2022 de fecha 17 de enero de 2021 la Unidad de control y Verificación de Precios..." (sic)*; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de la Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   Obs: Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.
2. En el PBC – Páginas N° 18/19 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer este porcentaje como criterio de evaluación y que no pudiera ser considerado como limitante.
3. En el contenido del Informe de Evaluación – Página N°1 – 1 Introducción – 2do. párrafo: se encuentra en blanco el dato relacionado al Memorándum por el cual fueron designados los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

4. En el contenido del Informe de Evaluación – Página N° 2, se menciona: "...*Que, por Resolución CA N° 007-055/2022 de fecha 08 de febrero de 2022*..." (sic) sin embargo, dicho documento no ha acompañado con las demás documentaciones comunicadas, solicitamos su remisión.
5. En el contenido del Informe de Evaluación – Página N° 2 – 3 Disponibilidad Presupuestaria, se menciona: "...*conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 509/2022 de fecha 03 de marzo de 2021*..." (sic) sin embargo se observa que el mismo es de fecha 03/03/2022.
6. En el contenido del Informe de Evaluación – Página N°4, se menciona: "...*y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y modificado a la vez por el Decreto N° 5.174/05*..." (sic) al respecto, señalamos que las normativas mencionadas se encontraban sin vigencia, al momento de las actuaciones del Comité de Evaluación.
7. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
8. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas las que correspondan a los contratos, solicitamos remitirlos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga